

DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI
NOTARIA NOVENA CANTON QUITO

04

1 PROTOCOLIZACION

2 Quito, 21 de Septiembre de 1,999

3 Di 2 Cop.

4 G.M.P.

5 CONSTITUCION DE COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

6 SUAREZ & SUAREZ AGENCIA DE VIAJES CIA. LTDA.

7 OTORGA

8 LIZARDO SUAREZ MOGRO

9 GLADIS JARAMILLO

10 VICTOR SUAREZ MOGRO

11 CUANTIA: S/. 3.000.000

12 DI 4 COP.

13 G.M.P.

14
15
16
17
18 En la Ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la
19 República del Ecuador, hoy día LUNES DOS DE AGOSTO de
20 mil novecientos noventa y nueve, ante mi, el Señor
21 Doctor GUSTAVO FLORES UZCATEGUI; Notario Noveno del
22 Cantón Quito, comparecen el señor LIZARDO MARIA SUAREZ
23 MOGRO, por sus propios derechos; de estado civil
24 casado, con la señora ALEXANDRA ELIZABETH ATIENCIA
25 HEREDIA, la señora GLADIS EMPERATRIZ JARAMILLO, por sus
26 propios derechos; de estado civil casada con el señor
27 JOSE MANUEL SUAREZ MOGRO, y el señor VICTOR ALFONSO
28 SUAREZ MOGRO, por sus propios derechos, de estado civil



DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI
NOTARIA NOVENA CANTON QUITO

casado con la señora LUPE ALBALINA ESPINOZA PATIN.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, residentes en este cantón, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe; y, dicen; que elevan a escritura pública la siguiente minuta, cuyo tenor literal a continuación transcribo. **S E Ñ O R N O T A R I O.-** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase hacer constar una más de Constitución de compañía limitada, contenida en las cláusulas que siguen: **COM-PARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de esta escritura, el señor Lizardo María Suárez Mogro, de estado civil casado, con la señora Alexandra Elizabeth Atiencia Heredia; la señora Gladis Emperatriz Jaramillo; de estado civil casada, con el señor José Manuel Suárez Mogro; y el señor Victor Alfonso Suárez Mogro, de estado civil casado, con la señora Lupe Albalina Espinoza Patin.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, legalmente capaces, domiciliados en esta ciudad, quienes libre y voluntariamente expresan su voluntad de constituir una compañía de responsabilidad limitada, sujeta a las disposiciones de la Ley de Compañías y más disposiciones aplicables. **ARTICULO UNO.- ESTATUTO DE LA COMPAÑIA.-** Por medio de este instrumento se constituye la compañía de responsabilidad limitada SUAREZ & SUAREZ AGENCIA DE VIAJES COMPAÑIA LIMITADA, cuyo plazo de duración será de cincuenta años contados a partir de

DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI
NOTARIA NOVENA CANTON QUITO

05

1 la inscripción de la escritura en el Registro
2 Mercantil, pero este plazo podrá ser ampliado o
3 prorrogado, reducido e incluso la compañía podrá
4 disolverse anticipadamente observando en cada caso
5 las disposiciones legales pertinentes y los previstos
6 en el presente estatuto. ARTICULO DOS.- OBJETO SOCIAL.
7 La Compañía tiene por objeto social.- a) Dedicarse a la
8 prestación de servicios profesionales de agencias de
9 viajes Internacional y/o Operadora, pudiendo ejercer
10 las actividades contempladas en el Reglamento de
11 Agencias de Viajes y otras actividades o gestiones
12 propias de esta clase de agencias de Viajes permitidas
13 en las Leyes, b) Se podrá dedicar a la prestación de
14 servicios de envío y recepción de documentos y
15 encomiendas en la modalidad de correo paralelo o
16 courier y sistemas de comunicaciones, tipo video
17 conferencia así como sistema internet, para lo cual
18 deberá obtener los permisos respectivos; c) Se podrá
19 dedicar a la construcción y administración de
20 establecimientos de alojamiento d) Así también se podrá
21 dedicar a la importación de insumos, implementos,
22 maquinaria y toda clase de vehículos aptos para la
23 actividad turística, f) También se podrá dedicar a la
24 transportación turística; pudiendo además aportar con
25 capital para la formación de otras compañías. Podrá
26 además la compañía ejercer cualquiera otra de las
27 actividades turísticas contempladas en la Ley de
28 Desarrollo Turístico vigente, sin restricción de



DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI
NOTARIA NOVENA CANTON QUITO

ninguna naturaleza, para el cumplimiento y dentro de su

objeto social. **ARTICULO TRES.- DOMICILIO.** El domici-

lio principal de la Compañía es la ciudad de Santo

Domingo de los Colorados, provincia de Pichincha y en

el mismo acto, entablen una sucursal en la ciudad de

Loja, provincia de Loja y podrán establecer agencias

o sucursales en cualquiera lugar o sitio del país y en

el exterior, previa autorización de la Junta General de

Socios. **ARTICULO CUATRO.- PLAZO.** El plazo por el cual

se constituye la compañía es de cincuenta años, que se

contará a partir de la fecha de inscripción de este

contrato en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser

ampliado o restringido, procediendo en la forma que

determina la Ley de Compañías y este estatuto.

ARTICULO CINCO.- CAPITAL. El capital social de la com-

pañía es de TRES MILLONES DE SUCRES, dividido en tres

mil participaciones de un mil sucres cada una, de

acuerdo al detalle constante en la cláusula de

integración del capital. **ARTICULO SEIS.- SUSCRIPCION**

Y PAGO DE CAPITAL.- El capital de la Compañía se

encuentra íntegramente suscrito y pagado, así:-

SOCIO	CAPITAL		TOTAL PARTI- PACIONES
	SUSCRITO	PAGADO	
Lizardo Suárez	2.000.000	2.000.000	2.000
Gladis Jaramillo	500.000	500.000	500
Victor Suárez	500.000	500.000	500
SUMAN S/:	3.000.000	3.000.000	3.000

Los socios pagan el aporte, que realizan en numerario;

DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI
NOTARIA NOVENA CANTON QUITO

1 conforme aparece de la certificación otorgada por el
2 Banco en el que se ha abierto la Cuenta de Integración
3 de Capital. En consecuencia los socios declaramos que
4 el capital se encuentra íntegramente suscrito y pagado.

5 **ARTICULO SIETE.- CERTIFICADOS DE APORTACION.** Cada
6 certificado representativo de las aportaciones hechas
7 ~~al capital de la compañía puede comprender una o más de~~
8 ellas y deberán ser firmados por el Presidente y el
9 Gerente de la compañía.- Cada participación dará
10 derecho a un voto en las sesiones de la Junta General

11 de Socios. **ARTICULO OCHO.** Para la cesión de
12 transferencia de la participación de un socio en
13 beneficio de otro, o de terceros se necesitará el
14 consentimiento expreso y unánime de los demás socios.-

15 La cesión o transferencia se hará mediante escritura
16 pública en la forma que consigna la Ley de Compañías.

17 **ARTICULO NUEVE.- DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General
18 de socios es el organismo supremo de la compañía y se
19 integrará por los socios de la misma, en números
20 suficientes para formar el quórum, por lo que las
21 decisiones que ella tome, conforme a la Ley y a éste
22 estatuto, obligan a todos los socios hayan o no
23 contribuido con sus votos, hayan o no asistido a la

24 sesión. **ARTICULO DIEZ.- SESIONES.-** Las Sesiones de
25 Junta General son ordinarias o extraordinarias, y en
26 uno u otro caso se reunirán en el domicilio principal
27 de la compañía, previa convocatoria hecha en forma
28 legal. En el caso que estuviesen juntos los socios que



DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI
NOTARIA NOVENA CANTON QUITO

1 representen la totalidad del capital social, podrán
2 constituirse en Junta General, sin requerir convocato-
3 ria previa, siempre que así lo resolviesen por
4 unanimidad, y estuviesen de acuerdo en los asuntos a
5 tratarse, debiendo todos los asistentes suscribir el
6 acta bajo sanción de nulidad. Las Juntas Ordinarias se
7 reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres
8 meses posteriores a la finalización del ejercicio
9 económico; las Extraordinarias, cuantas veces fueran
10 convocadas. En las Juntas Generales solo podrán
11 tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria.

12 **ARTICULO ONCE.- CONVOCATORIA.** Las Juntas Generales
13 serán convocadas por el Presidente o Gerente, mediante
14 comunicación escrita dirigida al último domicilio
15 conocido a cada uno de los socios de la compañía por lo
16 menos con ocho días de anticipación, fijados para la
17 reunión. En todo lo relacionado al quórum de instalación
18 y a las decisiones se estará a lo dispuesto en la Ley

19 de compañías. **ARTICULO DOCE.-** A la sesión de Junta
20 General los socios podrán concurrir personalmente, o
21 por apoderado, que en caso de no serlo, por escritura
22 pública, requerirá el poder por escrito que tendrá el
23 carácter de especial para cada sesión. **ARTICULO TRECE.-**

24 **ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.** Son atribuciones de
25 la Junta General, las siguientes; La junta general tiene
26 y ejercerá las atribuciones y deberes que le señala la
27 Ley de Compañías y en especial, las siguientes: a)
28 Designar y remover al Presidente y al Gerente de la

DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI
NOTARIA NOVENA CANTON QUITO

07

1 compañía.- b).- Señalar sus remuneraciones.- c).-
2 Nombrar Comisario de la Compañía y determinar la forma
3 en que se organizará la fiscalización.- d).- Aprobar
4 las cuentas y los balances que presenten los
5 Administradores y Gerentes.- e).- Resolver el reparto
6 de utilidades, la formación de los fondos de reserva
7 generales y especiales. El aumento o reducción del
8 capital y la reforma del estatuto.- f).- Acordar la
9 prórroga o reducción del plazo de la compañía o su
10 disolución anticipada.- g).- Consentir en la sesión de
11 las partes sociales y en la admisión de nuevos
12 socios.- h) Acordar la exclusión del socio o de los
13 socios de acuerdo a las causales establecidas por la
14 Ley.- i).- Resolver sobre el establecimiento de
15 sucursales o agencias.- j).- Resolver la venta o
16 gravamen de los inmuebles de la compañía.- k).-
17 Interpretar en forma obligatoria las disposiciones de
18 este estatuto. **ARTICULO CATORCE.-** Las sesiones de Junta
19 General serán presididas por el Presidente y a falta de
20 éste, por el socio designado en cada caso y actuará
21 como Secretario el Gerente y en su falta el socio que
22 la Junta elija.- Todos los acuerdos de Junta General
23 estarán asentados en el correspondiente libro de actas
24 y serán firmados por el Presidente y secretario de la
25 Junta. **ARTICULO QUINCE.- ADMINISTRACIÓN.-** La adminis-
26 tración de la Compañía corresponde conjuntamente al
27 Presidente y al Gerente, no siendo necesario ser socio
28 de la compañía; para poder ser elegido para estos



DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI
NOTARIA NOVENA CANTON QUITO

1. cargos, durarán dos años en el ejercicio de los mismos.

2. **ARTICULO DIECISEIS.- DEL GERENTE.** El Gerente es la
3. máxima autoridad ejecutiva de la Compañía, y tendrá la
4. representación legal y extrajudicial de la compañía,
5. correspondiéndole las siguientes atribuciones: a)
6. Convocar e intervenir como Secretario en las sesiones
7. de Junta General y suscribir con el Presidente las
8. actas correspondientes; b).- Suscribir certificados de
9. aportaciones; c).- Administrar y representar legalmente
10. a la Compañía y obligarla en toda clase de actos y
11. contratos del giro ordinario de la compañía,
12. necesitando autorización de la Junta General para
13. vender o gravar los inmuebles de ella; d).- Las demás
14. establecidas en la Ley de Compañías. A falta del
15. Gerente, éste será subrogado por el Presidente, con
16. todas sus atribuciones, hasta que la Junta General
17. resuelva lo conveniente.- **ARTICULO DIECISIETE.- DEL**

18. **PRESIDENTE.-** Le corresponde conjuntamente con el
19. Gerente la administración de la compañía y deberá
20. suscribir las actas de Junta General y los certificados
21. de aportaciones, las atribuciones del Presidente son
22. las mismas que para el Gerente de la compañía.-

23. **ARTICULO DIECIOCHO.-** Los funcionarios elegidos para los
24. periodos señalados en este estatuto continuaran en el
25. desempeño de sus cargos hasta ser legalmente
26. reemplazados, aun cuando haya vencido el plazo para el
27. cual fueron elegido, salvo el caso de destitución.-

28. **ARTICULO DIECINUEVE.-** Las causas de disolución de la

08

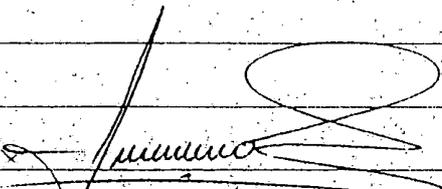
DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI
NOTARIA NOVENA CANTON QUITO

1 compañía serán las determinadas por la Ley, y para su
2 liquidación actuará como liquidador el Gerente, con las
3 atribuciones determinadas por la Ley.- **ARTICULO**
4 **VEINTE.-** La compañía formará un fondo de reserva legal
5 por lo menos igual al veinte por ciento del capital
6 social, para lo cual se destinará de las utilidades
7 liquidas de cada año el cinco por ciento.- **ARTICULO**
8 **VEINTE Y UNO.-** De aquí en adelante el aumento del capital
9 social, los socios constituyentes tendrán preferencia
10 para suscribirlo en proporción a su participación,
11 igual preferencia tendrá la adquisición de las
12 participaciones del socio o socios que desearan
13 transferirlas.- **ARTICULO VEINTE Y DOS.- FISCALIZACION.-**
14 Anualmente la Junta General designará un comisario, que
15 podrá ser socio o no, con derecho ilimitado de
16 inspección y vigilancia sobre todas las operaciones
17 sociales. **ARTICULO VEINTE Y TRES.-** De conformidad con
18 lo establecido en el artículo quince de este estatuto,
19 la representación legal de la Compañía corresponde al
20 Gerente y los socios se reservan el derecho de designar
21 a sus administradores en la primera Junta General que
22 se realice en forma inmediata al Registro de la
23 Compañía en el Registro Mercantil. Los socios facultan
24 a que el Doctor Ramiro Cadená, realice cuantas
25 diligencias sea menester para la legalización de la
26 decisión de constituir esta compañía. Usted, Señor
27 Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de
28 estilo, para la validez de este instrumento. **HASTA**

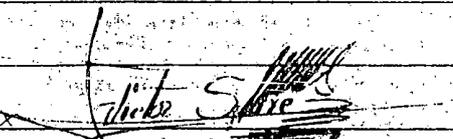


DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI
NOTARIA NOVENA CANTON QUITO

1 AQUI LA MINUTA. La misma que queda elevada a
2 escritura publica, con todo su valor legal, y se
3 halla firmada por el señor Doctor Luis Danilo Chávez,
4 Abogado con matrícula profesional número veinte y cinco
5 cero tres del Colegio de Abogados de Quito.- Para el
6 otorgamiento de la presente escritura publica se
7 observaron los preceptos legales del caso y leída que
8 les fue por mi el Notario a los comparecientes se
9 ratifican en ella y para constancia firman conmigo en
10 unidad de acto de todo lo cual doy fe.

11
12 
13 Sr. Lizardo Suárez M.
14 CC: 110281520-4
15

16
17 
18 Sra. Gladis Jaramillo
19 CC: 1101479119

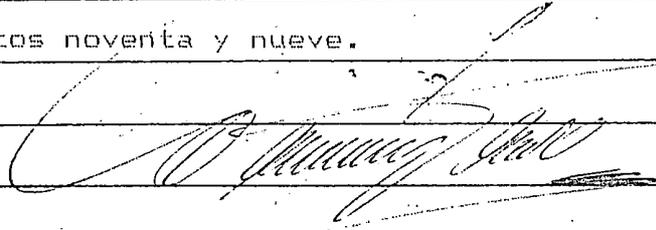
20
21 
22 Sr. Víctor Suárez Mogro.
23 CC: 170686606-6
24
25
26

27 f).- Doctor Gustavo Flores Uzcátegui, Notario Noveno.
28

DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI
NOTARIA NOVENA CANTON QUITO

1 Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero esta

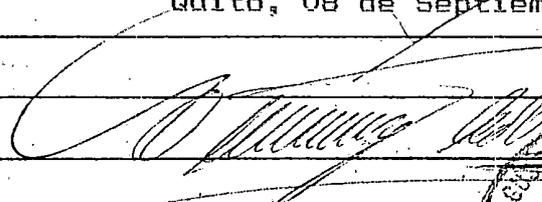
2 PRIMERA COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y
3 firmada en Quito, a dieciséis de agosto de mil
4 novecientos noventa y nueve.

5 

6
7
8 DR. GUSTAVO FLORES UZCATEGUI
9 NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO

10
11
12
13
14
15
16 RAZON : Dando cumplimiento a lo dispuesto por la Super-
17 intendencia de Compañías de Quito, de la Resolución No.
18 99.1.1.1.2070 de 25 de Agosto de 1.999, tomé nota de
19 la Aprobación de la escritura de constitución de
20 Compañía SUAREZ & SUAREZ AGENCIA DE VIAJES CIA.LTDA.,
21 al margen de la escritura matriz, celebrada ante mí el
22 día dos de Agosto de mil novecientos noventa y nueve.

23 Quito, 08 de Septiembre de 1.999

24 

25
26 DR. GUSTAVO FLORES UZCATEGUI
27 NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO



RESOLUCION No. 99.1.1.1-2070

OSWALDO ROJAS H.
INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA MAtriz

CONSIDERANDO:

QUE se han presentado a este Despacho tres testimonios de la escritura pública de constitución de la compañía SUAREZ & SUAREZ AGENCIA DE VIAJES CIA. LTDA. con domicilio en Santo Domingo de los Colorados y apertura de sucursal en la ciudad de Loja, otorgada ante el Notario Noveno del Distrito Metropolitano de Quito el 2 de agosto de 1999, con la solicitud para su aprobación;

QUE el Departamento Juridico de Compañias mediante Memorando No. SC.DIC.99.1569 de 23 de agosto de 1999, ha emitido informe favorable para la aprobación solicitada;

EN ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución No. ADM 99039 de 26 de abril de 1999.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía SUAREZ & SUAREZ AGENCIA DE VIAJES CIA LTDA. con domicilio en Santo Domingo de los Colorados y la apertura de sucursal en la ciudad de Loja en los términos constantes en la referida escritura; y, disponer que un extracto de la escritura se publique por una vez en uno de los periódicos de mayor circulación en Santo Domingo de los Colorados y Loja.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario Noveno del Distrito Metropolitano de Quito tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba del contenido de la presente Resolución; b) Que el Registrador Mercantil de Santo Domingo de los Colorados inscriba la referida escritura y esta Resolución; c) Que el Registrador de la Propiedad del cantón Loja en el Registro Mercantil a su cargo, inscriba la referida escritura y esta Resolución; y, d) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones.

Cumplido lo anterior, remítase a este Despacho copia certificada de la escritura pública respectiva.

COMUNIQUESE, DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito,

REGISTRADOR MERCANTIL
CANTON LOJA

25 AGO. 1999

DR. OSWALDO ROJAS H.



JAV/MCHV

En esta fecha se inscribió el documento que antecede en el Registro de Comercio, Actos y Contratos Mercantiles tomo 33. Que debió anotado en el libro Repertorio bajo el Nro. 530. - Santo Domingo de los Colorados, a 10 de Septiembre de 1999.

QUITANDA

El presente documento se inscribió en el Registro de Comercio, Actos y Contratos Mercantiles tomo 33. Que debió anotado en el libro Repertorio bajo el Nro. 530. - Santo Domingo de los Colorados, a 10 de Septiembre de 1999.



El presente documento se inscribió en el Registro de Comercio, Actos y Contratos Mercantiles tomo 33. Que debió anotado en el libro Repertorio bajo el Nro. 530. - Santo Domingo de los Colorados, a 10 de Septiembre de 1999.

REGISTRADURIA MERCANTIL DEL CANTON LOJA.

Queda inscrita la Resolución Aprobatoria que antecede en el

REGISTRO DE COMPAÑIAS DE 1999, bajo la partida No. 378, y anotada en el repertorio con el No. 2283, y juntamente con la Escritura Pública de Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada "SUAREZ & SUAREZ AGENCIA DE VIAJES CIA. LTDA.",

celebrada en la Notaría Novena del Cantón Quito, de fecha 2 de agosto de 1999. Que el Registrador Mercantil de Loja, a 15 de septiembre de 1999.



D. Félix Delgado Durán
REGISTRADOR MERCANTIL
CANTON LOJA

25 AGO 1999



DE OVALADO

VIAJES

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA SUAREZ & SUAREZ AGENCIA DE VIAJES CIA. LTDA. Y LA APERTURA DE SUCURSAL EN LA CIUDAD DE LOJA.

Se comunica al público que la compañía SUAREZ & SUAREZ AGENCIA DE VIAJES CIA. LTDA. se constituyó en la ciudad de Santo Domingo de los Colorados y abrió una sucursal en la ciudad de Loja, por escritura pública otorgada ante el Notario Noveno del Distrito Metropolitano de Quito el 2 de agosto de 1999 fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. 99/1.1.1.2070 de 25 ago. 1999.

- 1.- DOMICILIO.- Santo Domingo de los Colorados, Provincia de Pichincha
- 2.- DOMICILIO DE LA SUCURSAL.- La compañía establece una Sucursal en la ciudad de Loja, cantón Loja, Provincia de Loja.
- 3.- DURACIÓN.- 50 años, desde su inscripción.
- 4.- CAPITAL.- S/. 3.000.000 dividido en 3.000 participaciones de S/. 1.000 cada una.
- 5.- OBJETO.- Su actividad predominante es: Dedicarse a la prestación de servicios profesionales de agencias de viajes Internacionales y/o operadora, pudiendo ejercer las actividades contempladas en el Reglamento de Agencias de Viajes y otras actividades o gestiones propias de esta clase de agencias de Viajes permitidas en las Leyes.
- 6.- ADMINISTRACIÓN.- Está a cargo del Presidente y Gerente. El representante legal es el Gerente.

La sucursal será administrada por un factor;

Quito, 25 ago. 1999
Dra. Piedad Moncayo de Vásconez
SECRETARIA GENERAL (E)

Ex: 1536
AV/MCHV

Loja 11/09/99
Sto Domingo

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
EXTRACTO

De la escritura pública de Constitución de la Compañía Suárez & Suárez, Agencia de Viajes Cía. Ltda. y la apertura de Sucursal en la ciudad de Loja. Se comunica al público que la compañía SUAREZ & SUAREZ, AGENCIA DE VIAJES CIA. LTDA. se constituyó en la ciudad de Santo Domingo de los Colorados y abrió una sucursal en la ciudad de Loja, por escritura pública otorgada ante el Notario Noveno del Distrito Metropolitano de Quito el 2 de agosto de 1999, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. 99.1.1.1. 2070 de 25 de agosto de 1999.

- 1.- DOMICILIO: Santo Domingo de los Colorados, Provincia de Pichincha.
- 2.- DOMICILIO DE LA SUCURSAL: La compañía establece una Sucursal en la ciudad de Loja, cantón Loja, Provincia de Loja.
- 3.- DURACION: 50 años, desde su inscripción
- 4.- CAPITAL: S/3'000.000 dividido en 3.000 participaciones de S/1.000 cada una
- 5.- OBJETO: Su actividad predominante es: Dedicarse a la prestación de servicios profesionales de agencias de viajes Internacionales y/o operadora, pudiendo ejercer las actividades contempladas en el Reglamento de Agencias de Viajes y otras actividades o gestiones propias de esta clase de agencias de Viajes permitidas en las Leyes.
- 6.- ADMINISTRACION: Está a cargo del Presidente y Gerente. El representante legal es el Gerente.
La sucursal será administrada por un factor.

Quito, 25 de agosto de 1999

Dra. Piedad Moncayo de Vásquez
SECRETARIA GENERAL (E)

18755

C. P. MONCAYO
Vásquez

1. RESOLUCIÓN: En esta fecha y de conformidad con la Resolución Nro.
 2. 99.1.1.1.2070 de la Intendencia de Compañías de Quito fechada
 3. 25 de Agosto del presente año, por medio de la cual se aprueba
 4. la constitución de la compañía denominada: SUAREZ Y SUAREZ
 5. AGENCIA DE VIAJES CIA. LTDA., la inscribo en el Registro de
 6. Comercio, Actos y Contratos Mercantiles tomo 33. Se fijó un
 7. extracto de la misma para conservarlo por seis meses de acuer-
 8. do con la Ley. Quedó archivada la segunda copia e inscrita la
 9. Resolución indicada.- Quedó anotado en el libro Repertorio
 10. bajo el Nro. 530.- Santo Domingo de los Colorados, a 10 de
 11. Septiembre de 1999.-

REGISTRO MERCANTIL
 CANTON LOJA
 M. b. Oliver Barba Y.
 Registrador Mercantil Encargado

16. REGISTRADURIA MERCANTIL DEL CANTON LOJA.

17. Con esta fecha y dando cumplimiento a lo dispuesto en el -
 18. Artículo Segundo, literal c), de la Resolución Aprobatoria No.
 19. 99.1.1.1.2070, procedo a inscribir la Escritura Pública que -
 20. antecede en el REGISTRO DE COMPAÑIAS DE 1999, bajo la partida
 21. No. 378, y anotada en el repertorio con el No. 2283, juntamen-
 22. te con la Resolución Aprobatoria de fecha 25 de Agosto de 1999,
 23. dictada por la Intendencia de Compañías de Quito.

Loja, 15 de septiembre de 1999.

REGISTRO MERCANTIL
 CANTON LOJA

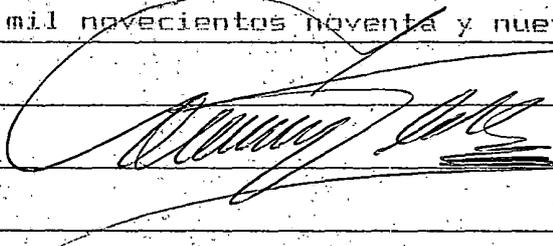
Dr. Félix Delgado Delgado
 REGISTRADOR MERCANTIL
 CANTON LOJA

PA...

DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI
NOTARIA NOVENA CANTON QUITO

1 ..ZON.- A petición de parte interesada, protocolizo en
2 el Registro de escrituras públicas de la Notaría Novena
3 a mi cargo, la escritura de constitución de Compañía
4 SUAREZ & SUAREZ AGENCIA DE VIAJES LIMITADA, en diez
5 fojas útiles. Quito, veintiuno de septiembre de mil
6 novecientos noventa y nueve, firmado).- Doctor Gustavo
7 Flores Uzcátegui, Notario Noveno del cantón Quito.

8 Se protocolizó ante mí, y en
9 fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA,
10 debidamente sellada y firmada en Quito, a veintiuno de
11 septiembre de mil novecientos noventa y nueve.



16 DR. GUSTAVO FLORES UZCATEGUI
17 NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO

